



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS A LA
RESOLUCIÓN CREG 159 DE 2017**

DOCUMENTO CREG-013
05-02-18

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	6
3. OBJETIVOS.....	6
4. ALTERNATIVAS	7
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	7
6. CONSULTA PÚBLICA	7
7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO	8
8. CONCLUSIONES	8
9. ANEXOS	8

u
cep

COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

Jan

COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

La Resolución CREG 180 de 2014 establece la metodología de remuneración para la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados, en donde se define el ingreso para las empresas de comercialización a partir de dos elementos principales, un costo base, en pesos por factura, y un costo variable.

El primer elemento remunera los gastos eficientes en que incurre el comercializador y el segundo reconoce un margen operacional más los riesgos de cartera y el costo financiero asociado al ciclo de efectivo de la actividad¹, en este último elemento se encuentra la remuneración del costo financiero por el giro de los subsidios.

La propuesta contenida en la Resolución CREG 159 de 2017 tuvo como objetivo general aclarar la fórmula de cálculo de los costos financieros asociados al giro de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía para su correcta aplicación por parte de los comercializadores que atienden a usuarios regulados.

En ese sentido, los ajustes propuestos consideraban modificar el signo de la fórmula de cálculo para cuantificar adecuadamente el balance neto, así como precisar las fuentes para las tasas de interés aplicadas e indicar como se consideraban los múltiples giros que el Ministerio de Minas y Energía realiza.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En los análisis previos de la Comisión contenidos en el Documento CREG 091 de 2017 se identificó como el problema a solucionar por la propuesta contenida en la Resolución CREG 159 de 2017 las posibles múltiples interpretaciones de la fórmula de remuneración del costo financiero de los subsidios afectando tanto a los usuarios como a los agentes regulados.

A partir de análisis posteriores de la Comisión y de los comentarios formulados por los agentes y terceros al proyecto de resolución no se considera necesario modificar el problema inicialmente identificado.

3. OBJETIVOS

El objetivo general de la propuesta contenida en la Resolución CREG 159 de 2017 es *aclarar la fórmula de cálculo de los costos financieros asociados al giro de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía para su correcta aplicación por parte de los comercializadores que atienden a usuarios regulados.*

Analizados los comentarios recibidos el objetivo general de la propuesta se mantiene.


¹ Artículo 12 de la Resolución CREG 180 de 2014

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6



4. ALTERNATIVAS

La alternativa seleccionada en la Resolución CREG 159 de 2017 implica los siguientes ajustes al artículo 18 de la Resolución CREG 180 de 2014:

- a) Modificar el signo para restar los beneficios obtenidos por los anticipos de los giros de los costos financieros que enfrentan las empresas.
- b) Especificar aún más las fuentes de información de las tasas empleadas para valorar los costos y señalar la fórmula para transformar la tasa efectiva anual a efectivas mensuales. En el caso de la tasa para valorar los créditos la fuente de información será la publicada por el Banco de la República de acuerdo con el formato 088 de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el caso de la tasa para los certificados de depósito de ahorro a término corresponde a la información publicada por el Banco de la República de acuerdo con el Formato 441, Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Aclarar el cálculo de las variables N y M cuando se presenten múltiples giros para un trimestre dado, indicando que se debe emplear un valor ponderado en función del monto.

A partir de los comentarios recibidos, se consideró necesario complementar la especificación de la tasa para los certificados de depósito de ahorro a término indicando que se debe tomar la información para el total establecimientos del reporte elaborado por el Banco de la Republica.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Tal como se indicó en el documento soporte de la Resolución CREG 159 de 2017, la realización de los ajustes propuestos aclara la aplicación de la metodología por parte de los prestadores del servicio, así como conduce a una reducción del costo asociado por el cambio en el signo y estimar adecuadamente el saldo neto adeudado o a favor.

6. CONSULTA PÚBLICA

Se recibieron comentarios sobre la propuesta contenida en la Resolución CREG 159 de 2017 de parte de Celsia S.A. E.S.P., E-2017-010666, Enertolima S.A. E.S.P., E-2017-010704, Codensa S.A. E.S.P., E-2017-010721, Ceo S.A. E.S.P., E-2017-010839, Asocodis, E-2017-010684, y el Comité Asesor de Comercialización, E-2017-010706.

Los comentarios pueden agruparse por temas de la siguiente forma:

- Sobre el cálculo del monto del déficit: los comentarios se orientaron a modificar la forma en que se calcula el déficit o anticipo de los subsidios, de tal forma que se solicitó incluir el valor adeudado al inicio del trimestre, utilizar el saldo neto al final del trimestre o reconocer el costo real declarado igual que en garantías.

En este aspecto la resolución realiza de manera adecuada la estimación de los saldos o anticipos como un promedio para los últimos cuatro trimestres validados por el Ministerio de Minas y Energía. Por otro lado, la propuesta busca realizar el menor cambio posible de las reglas contenidas en la resolución, con lo cual no es posible acceder a las solicitudes de recalcu solicitadas.

 COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7



- Sobre la tasa de interés: los comentarios se enfocaron en una mayor remuneración solicitando que se empleara la tasa real en que incurren las empresas o un promedio de la tasa de créditos ordinarios, preferencial o corporativa y de tesorería.

En este punto, emplear una tasa diferente a la preferencial o corporativa implicaría que los prestadores del servicio, un usuario con altos volúmenes de ingresos, no pueden negociar con los bancos o entidades financieras las tasas de interés que obtienen de estos últimos.

La definición de un cliente preferencial o corporativo según la Superintendencia financiera es:

Un cliente es preferencial o corporativo cuando éste posee los elementos necesarios para entrar a pactar una tasa de interés. (Baja exposición al riesgo del crédito, los negocios subyacentes del mismo, calidad de las garantías, clientes de mayor confianza)

Por último, se solicitó a la Comisión aclarar de que establecimiento de crédito se toma la tasa CDAT. En este caso, la resolución definitiva incluirá este aspecto indicando que se debe tomar la columna *total establecimientos*.

- Plazo: se solicitó aclarar a la Comisión que el plazo se toma hasta que el Ministerio de Mina y Energía realiza el giro a las empresas. En este sentido, la definición de la variable N establece que el tiempo se determina hasta que se realiza el giro al comercializador, por lo que no se considera necesario modificar la propuesta.
- Información: Se solicita a la Comisión que para el cálculo se empleen los últimos cuatro trimestres reportados por los comercializadores. En este aspecto, la información más confiable corresponde a la validada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Como indicadores de seguimiento se empleará la información entregada por las empresas en aplicación del artículo 24 de la resolución CREG 180 de 2014.

8. CONCLUSIONES

Una vez surtido el proceso de consulta, la propuesta a la Comisión es mantener la forma de establecer el monto, tasa y plazo contenida en la propuesta de la Resolución CREG 159 de 2017, aclarando que la fuente de la tasa de los CDAT corresponde a la columna "Total establecimientos" del reporte del Banco de la Republica.

9. ANEXOS

Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015,

 COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8



la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

Objeto de regulación: Por la cual se aclara el artículo 18 de la Resolución CREG 180 de 2014.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		

COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o correulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				No se envía a la SIC

COSTO FINANCIERO DE LOS SUBSIDIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento D 013 de 2018	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10